

en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «Liquen» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Secomar» los documentos que se indican en el punto 4-2 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 9 de octubre de 1968 sobre autorización a la Empresa «Sanval, S. A.», para la recogida de argazos del género «Liquen» en los Distritos Marítimos de Gijón, Lastres, Luarca, San Esteban de Pravia, Avilés, Luanco, El Ferrol, Vivero, Sangenjo, Bueu y El Grove.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Sanval, S. A.», solicitando la autorización condicional para la recogida de argazos del género «Liquen» para su industrialización en los Distritos Marítimos interesados.

1.º Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Sanval, S. A.», los cupos anuales de argazos en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Provincia marítima	Distritos Marítimos	Cupos de argazos autorizados — Toneladas anuales «Liquen»
Gijón	Gijón (capital) .....	5
	Lastres .....	5
	Luarca .....	100
	San Esteban de Pravia .....	40
	Avilés .....	5
El Ferrol	Luanco .....	5
	El Ferrol (capital) .....	20
Vigo	Vivero .....	30
	Sangenjo .....	5
Villagarcía	Bueu .....	10
	El Grove .....	10

2.º Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos del género «Liquen».

3.º La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

4.º La Empresa «Sanval, S. A.», queda obligada:

4.1. A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante certificado de capacidad industrial poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de algas del género «Liquen» en la cuantía de 600 toneladas anuales y en jornadas de ocho horas de trabajo.

4.2. A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el certificado de capacidad industrial que se indica en el punto anterior, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «Liquen» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un

nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Sanval, S. A.», los documentos que se indican en el punto 4.1 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 10 de octubre de 1968 por la que se modifica el Decreto número 3114/1966, de 30 de noviembre, que concede a la firma «Jouhari Youssef» el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón 100 por 100 para la confección de pantalones de caballero destinados a la exportación.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Jouhari Youssef», de Madrid, beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Decreto número 3114/1966, de 30 de noviembre, para la importación de tejido de algodón 100 por 100 cruzado, sarga, tejido, de noventa y cinco centímetros de ancho y más de ciento veinte gramos por metro cuadrado, con el que confecciona pantalones de caballero, tipo vaquero, con destino a la exportación, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido idéntico al anterior en todas sus características, pero que tenga ciento quince centímetros de ancho.

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio, conforme a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Jouhari Youssef» por Decreto 3114/1966, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de diciembre), cuyos artículos primero y quinto quedarán redactados como sigue:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Jouhari Youssef» el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón 100 por 100, cruzado, sarga, tejido, de más de ciento veinte gramos por metro cuadrado y en anchos, bien de noventa y cinco centímetros, bien de ciento quince centímetros, para la confección de pantalones de caballero, tipo vaquero, destinados a la exportación.

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien pantalones exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento cuarenta y cinco metros lineales de tejido, cuando éste sea de noventa y cinco centímetros de ancho, o bien ciento quince metros lineales de tejido cuando éste sea de ciento quince centímetros de ancho.

En ambos casos se consideran subproductos el 6 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Los restantes artículos del mencionado Decreto número 3114/1966 continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de octubre de 1968 sobre concesión a la firma «Tejidos Autonell, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tejidos Autonell, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, y de lana y dichas fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tejidos Autonell, S. A.», con domicilio en la calle San Pablo, 7, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la im-

portación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandellos previamente aprobados en su caso por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que:

1) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de octubre de 1968:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,572	69,782
1 Dólar canadiense .....	64,858	65,053
1 Franco francés nuevo .....	13,987	14,029
1 Libra esterlina .....	166,290	166,792
1 Franco suizo .....	16,196	16,244
100 Francos belgas .....	138,149	138,566
1 Marco alemán .....	17,459	17,511
100 Liras italianas .....	11,157	11,190
1 Florin holandés .....	19,105	19,162
1 Corona sueca .....	13,452	13,492
1 Corona danesa .....	9,267	9,294
1 Corona noruega .....	9,739	9,768
1 Marco finlandés .....	16,640	16,690
100 Chelines austriacos .....	269,340	270,153
100 Escudos portugueses .....	242,547	243,279

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 8 de octubre de 1968 por la que se vinculan las casas baratas números 73, 74, 75, 76 y 77, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), a favor de don Teodoro Escobar García, don Tomás López Rojo, don Diego Garitacelaya Ricondo, don Eusebio Martínez López y don Simón Parra Ruiz, respectivamente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Teodoro Escobar García, don Tomás López Rojo, don Diego Garitacelaya Ricondo, don Eusebio Martínez López y don Simón Parra Ruiz, en solicitud de que en lo sucesivo se les considere propietarios de sus casas baratas números 73, 74, 75, 76 y 77, tipo A, del proyecto aprobado, a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), respectivamente.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto: Vincular a don Teodoro Escobar García la casa barata y su terreno, número 73, tipo A, del proyecto aprobado, a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 13.206 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 159, inscripción primera, tomo 1.270, libro 221, de Baracaldo; vincular a don Tomás López Rojo la casa barata y su terreno, número 74, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 13.210 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 163, inscripción primera, tomo 1.270, libro 221, de Baracaldo; vincular a don Diego Garitacelaya Ricondo la casa barata y su terreno, número 75, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 13.214 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 167, inscripción primera, tomo 1.270, libro 221, de Baracaldo; vincular a don Eusebio Martínez López la casa barata y su terreno, número 76, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 13.218 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 171, inscripción primera, tomo 1.270, libro 221, de Baracaldo; y vincular a don Simón Parra Ruiz la casa barata y su terreno, número 77, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 13.222 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 175, inscripción primera, tomo 1.270, libro 221, de Baracaldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de 54 viviendas protegidas para mineros «Urbies», en Mieres (Asturias). Expediente 3.116.*

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 6 de agosto de 1968, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo «Urbies», de 54 viviendas protegidas para mineros en Mieres (Asturias), a que se refiere el Decreto 3671/1963, de 26 de diciembre, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa «Construcciones Góvava, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Ribera, número 1, cuarto, en la cantidad de 12.532.355 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Madrid, 3 de octubre de 1968.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de 219 viviendas protegidas para mineros «El Coto», en San Martín del Rey Aurelio (Asturias). Expediente 1.947.*

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 2 de agosto de 1968, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo «El Coto», de 219 viviendas protegidas para mineros en San Martín del Rey Aurelio (Asturias), a que se refiere el Decreto 3671/1963, de 26 de diciembre, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa